



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE ABANCAY

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 288-2020-MPA-A

Abancay, 06 de Noviembre del 2020

VISTO:



El expediente N° 6903-2020 que contiene la solicitud sobre Divorcio Ulterior presentado el 14 de Setiembre del 2020, por Don **Sixto Gilber SOTOMAYOR CHAHUAYLLA** y Doña **Yovana MORALES OLGUIN**; La Carta N° 313-2020-SG-MPA con fecha 16 de Setiembre del 2020; El Informe N° 081-2020-SG/DEMUNA/MPA con fecha 15 de Setiembre del 2020; y demás actuados administrativos; y;

CONSIDERANDO:



Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante expediente N° 6903-2020 con fecha 14 de Setiembre del 2020, Don **Sixto Gilber SOTOMAYOR CHAHUAYLLA** y Doña **Yovana MORALES OLGUIN**, solicitan se declare la disolución de su vínculo matrimonial por haber transcurrido más de dos meses desde la emisión de la Resolución de Alcaldía N° 86-2020-MPA-A de fecha 18 de Febrero del 2020, que declara su Separación Convencional.



Que, según informe N° 017-2020/SG/DEMUNA/MPA, con fecha 10 de Febrero del 2020, emitido por la Defensoría Municipal del Niño y Adolescente (DEMUNA), se verifica que Don **Sixto Gilber SOTOMAYOR CHAHUAYLLA** y Doña **Yovana MORALES OLGUIN**, han solicitado la disolución de su vínculo matrimonial, por lo que desde la fecha de emisión de la Resolución de Alcaldía N° 86-2020-MPA-A de fecha 18 de Febrero del 2020, que declara la Separación Convencional de los cónyuges; ha transcurrido más de dos meses, por lo que es procedente lo solicitado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 29227, debiéndose disponer además la anotación de disolución de vínculo matrimonial correspondiente en el Acta de Matrimonio N° 41, con fecha de celebración el 18 de Abril de 1987, inscrita en la Municipalidad Provincial de Abancay - Departamento Apurímac.

Que, estando a lo expuesto y contando con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de conformidad con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; Ley N° 29227 Ley que regula el Procedimiento No contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, Resolución de Alcaldía N° 86-2020-MPA-A, y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR el DIVORCIO ULTERIOR y en consecuencia LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL contraído por los señores **Sixto Gilber SOTOMAYOR CHAHUAYLLA** y la Sra. **Yovana MORALES OLGUIN**, celebrado en la Municipalidad Provincial de Abancay, Departamento Apurímac, el 18 de Abril de 1987; acogiéndose al procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías – Ley N° 29227.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE ABANCAY

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Oficina de Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Abancay que efectúe la anotación de la Disolución del Vínculo Matrimonial en el Acta de Matrimonio N° 41 del año 1987, según lo resuelto en el artículo anterior.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaria General la notificación y distribución de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
ABANCAY
C.P.C. Guido Chahualla Maldonado
ALCALDE